

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NINIBETH BELTRAN BURITICA
Demandado: OSCAR ANDREI OQUENDO ACOSTA
500013110002-2022-00242-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación No. 1947, Registro No. 3417, del 31 de mayo de 2017 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor OSCAR ANDRES OQUENDO ACOSTA y a favor de la señora NINIBETH BELTRAN BURITICA, padres de los niños OSCAR JULIAN y BIANCA ISABELLA OQUENDO BELTRAN, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR ANDRES OQUENDO ACOSTA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora NINIBETH BELTRAN BURITICA la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos moneda legal (\$43.459.872.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones novecientos mil pesos moneda legal (\$3.900.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ocho millones ciento noventa y siete mil doscientos pesos moneda legal (\$8.197.020.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Ocho millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos moneda legal (\$8.565.876.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Ocho millones seiscientos dos mil cuatrocientos veintitrés pesos moneda legal (\$8.602.423.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Nueve millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$9.239.448.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento doce pesos moneda legal (\$4.955.112.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor OSCAR ANDRES OQUENDO ACOSTA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NINIBETH BELTRAN BURITICA
Demandado: OSCAR ANDREI OQUENDO ACOSTA
500013110002-2022-00242-00



excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor OSCAR ANDRES OQUENDO ACOSTA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado DARWIN DAMIAN RODRIGUEZ ZORRO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea83d67b73bb09acc6c00cecd2dd8e0d39758121d08e67ad15f3ed511f558cca**

Documento generado en 15/07/2022 12:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>